Con fecha 14 de marzo de 2019, los **CC.** Diputados Juan Carlos Maturino Manzanera, María Elena González Rivera, Octavio Fernández Zamora, José Luis Rocha Medina, David Ramos Zepeda, Ramón Román Vázquez, Alejandro Jurado Flores, Luis Ivan Gurrola Vega, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Cinthya Leticia Martell Nevárez, Mario Alfonso Delgado Mendoza, Pedro Amador Castro, Gabriela Hernández López, Pablo César Aguilar Palacio, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Francisco Javier Ibarra Jáquez, Sonia Catalina Mercado Gallegos, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez y Elia del Carmen Tovar Valero, integrantes de la LXVIII Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 41 TER Y 41 QUÁTER A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacio, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Javier Escalera Lozano, José Cruz Soto Rivas y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

## C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO.** Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente, dieron cuenta que con la misma se pretende adicionar los artículos 41 Ter y 41 Quáter a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, mismos que tienen como objeto crear un fondo para costear el tratamiento de cáncer infantil para niñas, niños y adolescentes que no cuenten con prestación social alguna y que su condición económica les impida cubrir sus gastos.

**SEGUNDO.** Desafortunadamente la enfermedad del cáncer es una de las batallas más cruentas y dolorosas a las que un ser humano puede enfrentar, y lamentablemente son muy pocas las que se ganan, ya que, a pesar de los avances de la medicina, el cáncer continua siendo la segunda causa de muerte en el mundo, de hecho alrededor de una de cada seis defunciones se debe a esta enfermedad.

,

**TERCERO.** Hablando del caso de los niños, los cánceres más frecuentes en los niños, son la leucemia, el linfoma y el cáncer cerebral, y a medida que los niños entran en la adolescencia, el osteosarcoma o cáncer de los huesos es más común.

En números reales, en nuestro país el cáncer entre niños y adolescentes se estima en un cinco por ciento del total de casos, esto es que, de cada 100 mexicanos que padecen o lleguen a padecer una enfermedad como la señalada, cinco son o serán menores de edad.

**CUARTO.** Los suscritos coincidieron con los iniciadores de la presente reforma, en razón de que como es sabido un tratamiento de enfermedad por cáncer puede llevar largo tiempo y sobre todo es muy costoso, además que algunas de las veces se presentan efectos secundarios ya sea a corto, mediano y largo plazo; por lo que además del golpe emocional tanto para el paciente como para su familia, los costos llegan a afectar considerablemente las finanzas familiares y en muchos de los casos no se cuenta con los recursos económicos para su tratamiento.

**QUINTO.** Por tal motivo, el objeto de la presente reforma, representa además de un apoyo moral, así como un compromiso no solo del DIF Estatal, sino del Gobierno del Estado, así como de los legisladores locales, pero además también de los empresarios y proveedores de las dependencias del Gobierno del Estado, todo ello, a fin de ejercer acciones en beneficio de las familias que buscan una alternativa viable para que puedan contar con la atención médica y el correcto abasto de medicamento para el tratamiento de tan dolorosa enfermedad y evitar que los niños, niñas y adolescentes mueran a consecuencia de la falta de recursos para costearse un tratamiento de este tipo.

**SEXTO.** En tal virtud, a fin de llevar una política pública en el tratamiento del cáncer, se requieren mayores recursos, por lo cual se plantea establecer un fondo específico para costear el tratamiento correspondiente a los niños, niñas y adolescentes que su condición económica les impida cubrir dicho gasto.

Dicho fondo, se propone se sustente a través de la retención del cinco al millar (0.5%) del monto del importe líquido derivado de las adquisiciones realizadas por el Gobierno del Estado, en los términos que se señale el periodo o contrato, en el que el costo del mismo no sería a cargo del Gobierno Estatal, sino de los proveedores del Estado.

Los importes derivados de la retención serán entregados mensualmente al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, en términos de las disposiciones aplicables, los cuáles serán destinados exclusivamente a la implementación y apoyo de programas de tratamiento de cáncer para niñas, niños y adolescentes en el Estado.

Además la entrega del importe recaudado se realizará conforme a los lineamientos específicos que emita para tal efecto la Secretaría de Finanzas y de Administración, en colaboración con el Sistema DIF.

**SÉPTIMO.** Además de lo anterior, y a fin de dar transparencia de conformidad con las disposiciones legales que para tal efecto rigen en nuestro Estado, los recursos derivados de las retenciones que reciba el DIF Estatal, serán debidamente publicitados en los portales electrónicos de las instituciones gubernamentales competentes y estarán sujetos a la fiscalización que realice el órgano fiscalizador en nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 567**

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adicionan los artículos 41 Ter y 41 Quáter, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 41 Ter.** Se crea el Fondo de Ayuda para el Tratamiento de Cáncer Infantil que tiene como objeto costear el tratamiento médico para niñas, niños y adolescentes que no cuenten con prestación social alguna y que su condición

económica les impida cubrir sus gastos. Dicho fondo se integrará con las aportaciones que al efecto realicen los proveedores de las dependencias y se sujetará a lo dispuesto en el pedido o contrato que para tal efecto se establezca.

**ARTÍCULO 41 Quáter.** La Secretaría realizará la retención del cinco al millar (0.5%) del monto del importe líquido, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, derivado de las adquisiciones realizadas por las dependencias, en los términos que se señale en el pedido o contrato, con la excepción de los relacionados con pagos de energía eléctrica y agua potable; la Secretaría, entregará un recibo o comprobante fiscal deducible de impuestos por dicha retención.

Los importes derivados de la retención serán entregados mensualmente al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, en términos de las disposiciones aplicables, los cuales serán destinados exclusivamente a la implementación y apoyo de programas de tratamiento para niñas, niños y adolescentes con cáncer en el Estado.

La entrega del importe recaudado se realizará conforme a los lineamientos específicos que emita para tal efecto la Secretaría.

Los recursos derivados de las retenciones que reciba el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado, estarán sujetos a la fiscalización que realice la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en concordancia de lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, para lo cual se rendirán los informes correspondientes sobre el ejercicio de los mismos.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** La Secretaría, dispondrá de un plazo de 40 días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto, para publicar los lineamientos correspondientes; plazo en el cual no se podrá realizar la retención a que se refiere el primer párrafo del Artículo 41 Quáter del presente decreto.

**TERCERO.** Todas las empresas que así lo decidan, podrán aportar recursos para el Fondo a que se refiere este Decreto, realizando su correspondiente aportación a la Secretaría, quien expedirá el comprobante fiscal respectivo.

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, Sancionará, Promulgará y dispondrá se publique, circule y observe

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (27) veintisiete días del mes de mayo del año (2021) dos mil veintiuno.

DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS
PRESIDENTA.

DIP. NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA
SECRETARIA.

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA.